

**EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLITICOS.
EL CASO DE COSTA RICA (*)**

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (*)
Catedrático de Derecho Público
Coordinador del Doctorado en Derecho
Universidad de Costa Rica

(*) jorgerp10@gmail.com; jorgerp9@yahoo.com
tels. (506) 2250-1160; (506) 2259 4844.
Apartado postal 1264 Y Griega 1011. San José. Costa Rica

RESUMEN: el tema de las finanzas de las campañas electorales es importante, no solo por la cantidad de dinero que se gasta (43 mil millones de colones para el 2014, lo que equivale al 0.19 del PIB de nuestro país), sino además por la insuficiencia de los controles sobre estos gastos. La solución jurídica para las irregularidades que se presentan, queda muy corta, lo cual se explica porque a los que le corresponde promulgar la legislación pertinente, son los que se benefician (en mayor o menor grado) de ese óleo o derroche de recursos financieros, en un país pobre y subdesarrollado.

PALABRAS CLAVE: partidos políticos, elecciones, fiscalización, votantes, ley, Constitución Política.

ABSTRACT: The topic of electoral campaign funding is important, not only because of the amount of money spent (43 thousand million colones for 2014, equal to 0.19% of the GDP of our country), but also because of the inadequate controls on these expenses. The juridical solution for the irregularities that are occurring falls short because those in charge of passing the pertinent legislation are those benefiting (in greater of lesser extent) from squandering or wasting the financial resources of a poor and developing country.

KEY WORDS: political parties, elections, control, elector, law, Political Constitution.

La corrupción electoral es la matriz de la corrupción política. La corrupción pública prospera y se robustece en aquellos sistemas en los que es moneda corriente la idea de que el político pobre es un pobre político. (Jorge Fernández Ruiz, Estudios de Derecho Electoral, 2011, p.1).

SUMARIO

Introducción

- I. Tratamiento constitucional
 1. Antecedentes
 2. Asamblea Nacional constituyente, 1949
 3. Constitución Política de 1949
 4. Reformas al artículo constitucional 96
- II *En relación con el Código Electoral del 2009.*
 1. Consideraciones previas
 2. El Informe del estado de la Nación, No. 18 (2012)
 3. Medios de comunicación colectiva. Alguna información seleccionada.
 4. Se indican algunos numerales del Código Electoral que se estiman relevantes.
- III *Reglamento Tribunal Supremo de Elecciones para la financiación de los partidos políticos de los 2009, decreto No. 17 del 2009.*
- IV. *El gasto total electoral en millones de dólares en América Latina.*
- V. *Acciones de inconstitucionalidad sobre esta temática.*

Conclusión

Bibliografía

Introducción

Es significativo cómo en los años setenta y ochenta hemos visto la multiplicación de las leyes sobre el financiamiento público de los partidos y de las campañas electorales. La concesión de fondos públicos no ha hecho otra cosa que acrecentar el apetito de los políticos que con insistencia han intentado fructificar su poder e influencia.

(Donatella della Porta e Yves Mény, en : O'Donnell, 2006, pp. 37 y 38)

El tema de la financiación de los partidos políticos es sumamente polémico y presenta muchos aspectos para su análisis. Por ello el tema no es de análisis pacífico, en su tratamiento.

Existen versiones críticas y oficiales que inciden en la explicación de esta temática. En un país pobre y subdesarrollado como Costa Rica, destinar el 0.19 % del PIB a los gastos de las elecciones del 2014 (43 mil millones de colones, es decir, 86 millones de dólares) es una suma cuantiosa, que beneficia a los partidos políticos que se reparten estos dineros.

Lo anterior implica que nos enfrentamos a un destino: una deuda política desproporcionada y un desinterés por modificar la ley que permita moderarla (La República, página editorial, 6 de junio del 2013).

Los costarricenses estamos muy descontentos, al menos con dos aspectos de este financiamiento: el monto y el manejo de estos recursos por parte de algunos dirigentes políticos (La República, Everardo Rodríguez Bastos, 6 de junio del 2013)

La democracia, necesaria e inevitablemente, requiere un Estado de partidos. (Hans Kelsen en: Lenk y Neumann, 1980, p. 198).

I. Tratamiento Constitucional

1. Antecedentes

La Constitución Política de 1949, generada en el ambiente de una guerra civil y construida por los ganadores de este hecho, se podría explicar a partir de estas situaciones, que se dieron de los años 1940 a 1948:

- *La corrupción administrativa*, por medio de los contratos públicos sin la oferta, generó el artículo 182 constitucional - 1949 - de fabricación obligatorio el orden público en la contratación administrativa (sentencia 998-98 de la Corte Constitucional). Sin embargo, en la realidad, en el momento, viva que 80% de las contrataciones estatales él i hizo por medio de la contratación directa.
- *La corrupción político-electoral*, dada las elecciones fraudulentas de 1940, 1944, 1948 (el censo electoral, ninguna identificación de identidad, ni a confidencial y consolidó el organismo electoral, etc. no exista). Él generar-1949 - los numerales constitucional 99 a las 104, pariente al Tribunal Supremo de Elecciones, rector de los procesos electorales en el país.
- *Corrupción institucional* (sistema presidencialista sin contrapesos ni balances). Generó -1949- la descentralización del sistema Presidencialista, por medio de instituciones autónomas; que, posteriormente, en 1968, fueron recortadas para dar lugar a las instituciones descentralizadas, pero sujetas al Poder Ejecutivo, mediante las llamadas “Presidencias Ejecutivas” y Juntas Directivas, nombradas por el citado Poder Público.

2. Asamblea Nacional Constituyente, 1949

En el proyecto de Constitución Política enviada a la Asamblea Nacional Constituyente, por el Gobierno de hecho o de facto, que triunfó en la guerra civil de 1948, su artículo 122 decía:

El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los partidos políticos en cada período legal de propaganda eleccionaria. El aporte máximo del Estado será del medio del uno por ciento y del octavo del uno por ciento del monto del presupuesto general de gastos ordinarios correspondientes al año anterior a aquel en que se celebren los comicios, tratándose de elecciones presidenciales y de las demás elecciones nacionales, respectivamente. Dicho aporte se distribuirá entre los partidos proporcionalmente al número de sufragios que cada uno obtuviere.

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

En general, el proyecto citado lo rechazó la Asamblea Nacional de Constituyente, compuesto por sectores- en su mayoría- conservadores.

Esta Asamblea tomó como borrador de trabajo para elaborar la Constitución Política de 1949, la Carta Magna de 1871.

La fracción minoritaria, en esa Asamblea, llamada *Social Demócrata*, que representaba los intereses y las ideas reformistas de los grupos de clase media urbanos e ilustrados, liderados por el abogado Rodrigo Facio Brenes (1917-1961), mediante el mecanismo de “mociones” presentaba propuestas de redacción de los respectivos numerales de la futura Carta Magna. Algunas de ellas, prosperaron, otras no.

En el acta No. 74 Asamblea Nacional Constituyente, tomo II, Imprenta Nacional, 1955, p. 179, se rechazó la parte primera de la moción que se presentó:

El Estado contribuirá a los gastos que efectúen los partidos políticos en cada período legal de propaganda eleccionaria. El aporte máximo del Estado será del medio del uno por ciento y del octavo del uno por ciento del monto del presupuesto general de gastos ordinarios correspondientes al año anterior a aquel en que se celebren los comicios. Dicho aporte se distribuirá entre los partidos proporcionalmente al número de sufragios que cada uno obtuviere.

Y, se votó favorablemente la segunda parte:

El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

3. Constitución Política de 1949

Finalmente, la Constituyente de 1949, aprobó la redacción del numeral 96 de la siguiente manera:

Artículo 96: *el Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas política (referencia: actas 74 a 80 de la Asamblea Nacional Constituyente, tomo II, Imprenta Nacional, 1955).*

El constituyente *Ramón Arroyo*, en el acta citada 74, advirtió sobre el peligro de que la plutocracia en Costa Rica provocara que sólo los capitalistas podrán fundar en el futuro partidos políticos (p. 181).

Este **numeral 96**, hizo referencia concreta al sueldo de los servidores públicos, debido a que en el pasado había una costumbre corrupta que a los empleados públicos, se les dedujera parte de su sueldo para financiar los partidos políticos de los grupos políticamente dominantes (constituyente Carlos Monge Alfaro, acta 74, citada, p. 179).

4. Reformas al artículo constitucional 96

Artículo 96. *El Estado no podrá hacer deducción alguna en las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas.* (redacción original de 1949).

Adicionado por Ley N, “2036 de 18 julio de 1956:

El Estado contribuirá al pago de los gastos en que incurran los Partidos Políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones;

- a) *La contribución total no podrá ser superior al dos por ciento (2%) del promedio de los Presupuestos Ordinarios de la República durante los tres años anteriores a aquel en que se celebra la elección;*
- b) *La suma que aporte el estado se distribuirá entre los distintos Partidos que tomen parte en la elección, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, en favor de sus respectivas papeletas;*
- e) *No tendrán derecho a recibir contribución alguna los Partidos que, inscritos en escala nacional, no hubieren obtenido un diez por ciento (10%) de los sufragios válidamente emitidos en todo el país; o los que, inscritos en escala provincial, no hubieren obtenido ese mismo porcentaje de los sufragios válidamente emitidos en la provincia o provincias respectivas;*
- d) *Para recibir el aporte del Estado, los Partidos están obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Cuando la suma aceptada por el Tribunal fuere inferior a la suma que a un Partido le correspondería de acuerdo con la regla del inciso b) de este artículo, dicho Partido solo tendrá derecho a percibir como contribución del Estado. la cantidad que el Tribunal estimare como efectivamente gastada por el Partido en su ~mpaña electoral.*

Reformado por Ley N, ” 4765 de 17 de mayo de 1971 el párrafo segundo:

El Estado contribuirá a la financiación y pago de los gastos de los partidos políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. de acuerdo con las siguientes disposiciones:

y adicionado el inciso e

- e) *El Estado contribuirá a la financiación previa de los gastos que demanden las actividades electorales de los partidos políticos. dentro de los montos de pago fijados anteriormente y mediante los procedimientos que con tal objeto determine la ley. Esta ley deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de los diputados que forman la Asamblea Legislativa.*

Reformado el inciso c por Ley No. 4973 de 16 de mayo de 1972

No tendrán derecho a recibir contribución alguna los partidos que. inscritos en escala nacional. no hubieren obtenido un cinco por ciento (5%) de los sufragios válidamente emitidos en todo. el país; o los que. inscritos en escala provincial. no hubieren obtenido ese mismo porcentaje en los sufragios válidamente emitidos en la provincia o provincias respectivas.

Reformado el artículo 96 por el artículo 1 de la Ley No. 7675 de 2 de julio de 1997:

El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos. de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. *La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0.19 %) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente. Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.*

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

2. *Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren. por lo menos. un Diputado.*
3. *Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes. los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.*

4. *Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.*

Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.

La Ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma, el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa (Obregón, 2009, T. V, pp. 37 a 39).

Esta reforma de 1997, se mantiene en la actualidad (2013).

Con la reforma constitucional, se estableció que la población costarricense, paga los gastos electorales, con el argumento que este financiamiento no podían o no deberían quedar a manos de la empresa privada nacional o extranjera; porque ello implicaría la subordinación de los partidos políticos al capital. Por supuesto, que las vías de financiamiento tanto público como privado quedaron abiertas y era un hecho cierto, público y notorio que la cúpula política era la beneficiada directa de esa reforma.

En los actuales tiempos, *la hipótesis de trabajo*, sería la que plantearía que el financiamiento de los partidos políticos recibe el apoyo del narcotráfico y del lavado de dinero.

Hipótesis de trabajo: la que se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella.

II. En relación con el Código Electoral, ley No. 8765 del 2009

1. Consideraciones previas

El Poder legislativo aprobó el 11 de agosto del 2009 (antes de celebrarse las elecciones del 2010) el nuevo Código Electoral, el cual fue firmado por el poder Ejecutivo (Oscar Arias Sánchez), el 19 de agosto del 2009.

Esta normativa sustituye a la del año 1952.

Esta ley del 2009, tiene aportes relevantes, por ejemplo, en la materia de los partidos políticos, su régimen económico, el

financiamiento del Estrado, contribución para los procesos municipales electorales y lo relativo al financiamiento de los particulares (Salazar Orlando y Jorge Salazar, 2010, p. 298).

Los *autores Salazar*, en las páginas de su libro citado (2010), hacen un resumen de algunas de las novedades que esta normativa introduce, en las páginas 298 a 306 de su libro.

La presentación que se hace en esta investigación reside en el texto de normas jurídicas. No se puede caer en la trampa conocida de interpretar y diagnosticar la realidad a partir del texto jurídico. La metodología analítica consiste en el conocimiento del derecho a partir

Estasiología: el desarrollo de la ciencia de los partidos políticos (¿no podría llamársela *estasiología?*), conduciría, sin duda, a revisar muchos esquemas anteriores (Duverger, 1974, p. 448).

de lo que informen los hechos, la realidad. Existe una tendencia del facilismo y del despiste, que consiste en pretender conocer la realidad a partir del texto jurídico. Esta corriente mitificadora y encubridora, pretende conocer la realidad leyendo los textos del derecho.

El financiamiento estatal de los partidos políticos, en la conocida estasiología (la ciencia de los partidos políticos), es un aspecto clave.

En nuestro país, el Partido Liberación Nacional, PLN, surgido en 1951 (del Movimiento de Liberación Nacional) luego de la guerra civil de 1948, del grupo triunfador, ha mantenido su permanencia al presente.

Para las elecciones próximas del 2014, los grupos políticos diversos al PLN, no tienen voluntad ni intención de coaligarse o fusionarse, para derrotar al PLN, debido a que lo primordial para estos grupos electorales, es repartirse la suma global de la llamada deuda política, que el 2014 es mayor a 40 mil millones de colones. Este es el objetivo real, en los hechos, que motiva a los heterogéneos grupos políticos que participan en las elecciones nacionales.

Los denominados *programas* de los partidos políticos, son meros requisitos de presentación en las campañas electorales. Los grupos con mayor opción real a ganar las elecciones, de acuerdo a las encuestas

de intención de voto que se hacen, redactan *esos programas* siguiendo los resultados que se publican en las otras encuestas que miden lo que externa el público que vive en esta país, en torno a la inseguridad, pobreza, desempleo, etc.

De todos modos, *esos programas* no tienen ninguna importancia efectiva, pues los grupos políticos que ganan no adquieren ningún compromiso real de cumplir con *esos programas*.

En los partidos políticos *hay comisiones del programa* de gobierno, que se encargan de actualizar el anterior *programa* de acuerdo a los resultados de la última encuesta sobre las preocupaciones primordiales de los habitantes de este país.

Las campañas electorales, cada vez más dominadas por la propaganda de la televisión, (fundamentalmente mediática), están orientadas a la manipulación de los votantes, dándoles una información distorsionada, falsa y encubridora. La finalidad de la propaganda es manipular al consumidor votante, a que vote por la inducción que hace la propaganda.

Para ello, existen personas altamente calificadas en los campos de la estadística, comunicación, sociología, psicología, antropología, ciencias políticas, economía, derecho (ciencias sociales), etc., nacionales y extranjeros que venden sus servicios profesionales a los partidos políticos que compran tales servicios de las campañas electorales.

Insisto en indicar que la normativa que citaré tiene un valor informativo de lo que se puede leer en el papel físico o en la versión electrónica. Lo que pasa en la realidad, solo los estudios de campo podrán señalar lo que sucede en los hechos.

Claro está que a nivel papel físico o digital, se puede comparar lo que dicen las diferentes o semejantes normativas de los países (eso que llaman derecho comparado), pero lo que es sumamente difícil es conocer la realidad de la ejecución y aplicación, de esa normativa.

Por ello, esta investigación, se limita a la información de lo que dice el papel físico o digital, pero se dice poco sobre la manera en que se proyecta en la realidad, ya que ello requiere estudios empíricos que implican la disposición y el uso de recursos financieros, administrativos, profesionales, técnicos, etc., de los cuales no dispongo.

Es obvio que, por ejemplo, el derecho escrito y la jurisprudencia tienen un efecto jurídico, poseen validez y eficacia. En este sentido se vale invocarlos, para forzar a su aplicación. Otro problema consiste en la determinación de esta aplicación concreta, en todas sus facetas.

2. El Informe del Estado de la Nación, No. 18 (2012)

Este informe señala varios aspectos interesantes que detallo a continuación:

El Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, identificó irregularidades en el financiamiento de una cantidad considerable de partidos, tanto en las elecciones presidenciales como en las municipales (p. 233).

En respuesta a los cambios en el sistema de partidos, en años recientes el país ha procurado mejorar las reglas de la contienda electoral. Una de las iniciativas en ese sentido se centró en el tema del acceso al financiamiento político y se materializó con la reforma al Código Electoral, de 2009, que entre otros aspectos reforzó los controles y el papel fiscalizador del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

A poco más de dos años de efectuados los últimos comicios, la revisión de los gastos de los partidos detectó anomalías en los registros financieros de varios de ellos. La situación es especialmente grave en los casos del Partido Liberación Nacional, PLN, y el partido Movimiento Libertario, ML, en los que la fiscalización condujo a la apertura de procesos judiciales. Pese al importante es fue realizado por el TSE en este ámbito también se requiere un compromiso los partidos políticos para lograr un uso transparente del financiamiento político.

Revisión del financiamiento político encuentra múltiples irregularidades:

El Código Electoral de 2009 contiene una serie de modificaciones en el proceso de control y fiscalización de ingresos y los gastos que realizan los partidos políticos, mediante el financiamiento que les brinda el Estado.

Tras los comicios de 2010, el procedió a revisar las liquidaciones de los gastos y a fiscalizar los registros financieros de las agrupaciones políticas participantes. Esta labor se extendió hasta avanzado el año 2012, debido a la cantidad de casos investigados, referidos tanto a la elección presidencial como la municipal. Vale recordar que por

primera vez, en el 2010 se otorgó financiamiento público para las elecciones municipales.

Varios partidos han tenido problemas para justificar los gastos reportados para que fueran cubiertos con recursos de la contribución estatal. De hecho, alrededor de una cuarta parte del financiamiento político, tanto para la elección presidencial como para la municipal, no fue aprobada por el TSE, debido a que la documentación no cumplió con los requisitos establecidos (p. 238).

En el Partido Liberación Nacional, PLN, y en el Movimiento Libertario, ML, las investigaciones dieron paso a procesos judiciales.

En general, las numerosas denuncias e investigaciones, en materia de financiamiento político, realizadas en el 2011, desacreditan aún más la ya deteriorada imagen de los partidos políticos ante la opinión pública (p. 239).

Apuntes sobre irregularidades relacionadas con el financiamiento de los partidos políticos (p. 240):

A partir de la reforma electoral de 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, experimentó una significativa transformación de sus potestades fiscalizadoras sobre el recurso financiero administrado por los partidos políticos.

Esta nueva realidad le ha permitido al órgano electoral implementar diversos mecanismos de control orientados al seguimiento efectivo de los ingresos recibidos y los gastos efectuados por los partidos, como resultado tanto de sus actividades de naturaleza permanente, como de aquellas derivadas de su participación en los distintos procesos electorales, todo en procura de robustecer los principios de publicidad y transparencia.

De conformidad con el marco normativo que regula el financiamiento de los partidos políticos, las labores de control han sido abordadas a partir de un modelo de fiscalización que incluye cuatro funciones:

- i) Análisis de la información financiera,
- ii) revisión de las liquidaciones,
- iii) ejercicios de auditoría y
- iv) investigación de situaciones presuntamente irregulares detectadas por el mismo Tribunal u originadas en denuncias interpuestas por terceros.

La aplicación de estos mecanismos en los procesos electorales de febrero y diciembre de 2010 permitió identificar tres tipos de situaciones anómalas, a saber:

- *Erogaciones* por 4.558,42 (campana presidencial) y 1.066,14 millones de colones (campana municipal) -23,4% y 28,9% del total revisado, respectivamente- cuya documentación no satisfizo los requisitos de la normativa electoral, o no respondía a la realidad del gasto. Ello a pesar de que las exigencias establecidas en el nuevo marco jurídico no sufrieron modificaciones significativas con respecto a la normativa anterior.
- *Liquidaciones y registros contable-financieros* en los que no había correspondencia entre los documentos comprobatorios y el gasto real, lo que lleva a presumir -en esos casos- la presencia de presuntos delitos o faltas electorales. Se procedió entonces a realizar investigaciones para determinar si correspondía o no la remisión de esos asuntos al Ministerio Público, o bien a la Inspección Electoral.
- *Donaciones en efectivo y en especie* que podrían haber sido realizadas al margen del ordenamiento jurídico, en razón de que hay personas jurídicas y extranjeros involucrados en ellas. Estos hallazgos fueron producto de la aplicación de pruebas de campo, tales como entrevistas a proveedores, solicitudes de información a entidades financieras, inventarios sobre los certificados de cesión colocados, análisis de cuentas bancarias y confirmaciones con terceros involucrados.

El Tribunal, TSE, puso en conocimiento Ministerio Público y de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Legitimación de Capitales, situaciones que involucran cifras superiores a 2.1 millones de colones. Ello podría generar la imposición de multas y la puesta en marcha de procesos de acción resarcitoria tendientes a la recuperación de unos 600 millones de colones.

Ese monto correspondería al total de giros improcedentes realizados por el órgano electoral, como resultado del error al que fue inducido por las conductas antes mencionadas.

Esta función fiscalizadora se ha fortalecida a partir de la coordinación con el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, entre otras

instancias, que han ayudado a potenciar la labor del Tribunal, TSE, como garante de la transparencia y la confiabilidad de los procesos electorales (p. 240).

3. Medios de comunicación colectiva. Alguna información seleccionada.

La República informa lo siguiente:

Carísima factura, costo será 2.5 veces mayo, respecto a las votaciones del 2010

En este momento, el gasto autorizado por concepto de la deuda política de la campaña venidera es no menos del 0,19% del producto interno bruto.

Esto implica un gasto de €43 mil millones, o sea unos €15 mil por costarricense para financiar la campaña, aunque no seamos partidarios de ningún candidato.

Peor aún, las personas que no votan —tres de cada diez— también pagarán de forma obligada vía impuestos.

El pago de este monto implica menos fondos para otras prioridades, desde educación hasta salud, y todo esto en tiempos de supuesta austeridad estatal.

En lo que a la seguridad se refiere, mantener el régimen actual implica también retener la opción de la venta de bonos de deuda electoral, que el mismo TSE cuestiona, por la dificultad para identificar a los donantes.

Bajo este esquema, cualquier persona adinerada —hasta un extranjero— podría influir en una campaña, al comprar una gran cantidad de bonos.

La sospecha entre algunos analistas, es que la motivación para no aprobar la reforma, sea precisamente no rebajar la deuda política.

Con las reglas actuales, Liberación Nacional recibiría unos €30 mil millones, tomando en cuenta la intención de voto prevista por CID Gallup.

Esto sería el triple de lo que recibiría el PUSC, y diez veces más del monto pagadero al PAC.

Ningún otro partido recibiría una contribución, por no alcanzar el 4% de los votos para la Presidencia, de acuerdo con la medición de CID Gallup a mayo.

Para el cálculo, se desestimó la deuda política por concepto de diputados electos, pues las encuestas no han medido esas tendencias aún (*Carísima factura, Esteban Arrieta, earrieta@larepublica.net, 5 de junio del 2013, pp. 10 y 11*).

Monto de la deuda política de la campaña electoral del 2014: son 42 mil millones de colones para financiar a los partidos políticos, comparados con los 13 mil millones de la campaña anterior del 2010 (Miguel Angel Agüero, La machaca, 5 de junio del 2013, p. 19).

Carísima campaña electoral del 2014.

Ticos pagarían con impuestos hasta 43 mil millones de colones, para financiar gastos de partidos políticos (Esteban Arrieta, 20 de marzo del 2013, p. 6).

Freno al fraude electoral

Hacer transparentes las finanzas de campaña propone el TSE. Donaciones personales- deducibles de los impuestos- serían la tónica (Esteban Arrieta, 11 de enero del 2013, pp. 10 y 11) .

Investiga fiscalía finanzas de campaña (electoral) de Laura (Chinchilla) (Esteban Arrieta, 22 de diciembre del 2012, p. 8) .

Semanario Universidad (*Universidad de Costa Rica*) informa lo siguiente:

TSE tiene bajo la lupa más de 2 mil millones de colones desembolsados a partidos políticos

TSE busca mayor fiscalización de finanzas en elecciones. Proyecto de ley pretende desaparecer la figura de los bonos de la deuda política (David Chavarria, 3 de abril del 2013, p. 9).

Director del Registro Electoral asegura que experiencia en las pasadas elecciones fue positiva pese a las denuncias por pagos dudosos a partidos políticos (David Chavarria, 17 de octubre del 2012, p. 7).

La Nación informa lo siguiente:

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) reprende al PUSC (Partido Unidad Social Cristiana) por no reportar donaciones (Esteban Oviedo, 28 de mayo del 2013, p. 8 A).

Dinero Cobrado por PASE (Partido Accesibilidad sin Exclusión), quedó en manos ajenas a su campaña. Personas que no brindaron servicios, cambiaron bonos por 312 millones de colones (Esteban Oviedo, 25 de abril del 2013, p. 4 A).

TSE pide que radio y TV cedan 30 minutos diarios a partidos políticos (Esteban Oviedo, 2 de abril del 2013, p. 4 A).

Donaciones para precandidatos fluyen sin controles legales. TSE solo puede vigilar dineros de tendencias inscritas oficialmente (Aaron Sequira, 1 de abril del 2013, p. 8 A).

TSE duda de que un colón de cada diez colones, pagados a partidos políticos. Mil quinientos millones de colones de la deuda política del 2010, están bajo investigación (Esteban Oviedo, 25 de diciembre del 2012, p.5 A).

TSE envía informe sobre precampaña de (Laura) Chinchilla a la fiscalía. Investigación sobre manejo de finanzas (Esteban Oviedo, 22 de diciembre del 2012, p. 14 A) .

(Movimiento) Libertario denunciado por aporte de empresa en cena con cantante. TSE considera ilegal cheque de sociedad (Esteban Oviedo, 26 de octubre del 2012, p. 10 A) .

Dinero y política

El monto actual de 43.000 millones de colones, aproximadamente 86 millones de dólares, representa (en relación al padrón cercano a los 3 millones de ciudadanos) unos 28 dólares por elector inscrito, es decir, 7 dólares por año, por elector. Es imprescindible complementar las normas que regulan (la materia del financiamiento de los partidos políticos) con buenas prácticas (Daniel Zovatto, 21 de octubre del 2012, p. 31 A).

TSE acusa al PAC (Partido Acción Ciudadana) ante fiscalía por estafa con dinero electoral. Es la cuarta denuncia contra un partido político tras los comicios del 2010. (Alvaro Murillo, 20 de octubre del 2012, p. 6 A).

Diario Extra informa lo siguiente:

La deuda política.

Se debe modificar radicalmente el monto de la contribución estatal a los partidos políticos.

El TSE debería asignar una suma global para la contratación de espacio en los medios de comunicación colectiva.

Se debe eliminar el gasto en transporte el día de las elecciones.

Se deben eliminar los bonos de la deuda política.

La Contraloría General de la República debe ejercer la fiscalización de los gastos de las campañas políticas, dado que el TSE tiene limitaciones probadas a partir de las elecciones del 2010 (Manuel Rojas, 19 de febrero del 2013, página abierta 3).

4. Se indican algunos numerales del Código Electoral que se estiman relevantes:

Artículo 89.- Contribución del Estado

De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, el Estado contribuirá a sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales para las elecciones para la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa, así como satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en período electoral y no electoral.

En este numeral se repite la norma constitucional 96, referida al financiamiento de los partidos políticos, mediante dineros que provienen de la población costarricense y que capta el Estado, para entregárselos a estos partidos.

Este financiamiento del pueblo costarricense a los partidos políticos para las elecciones del 2014, superan la suma de 40 mil millones de colones.

*Año monto del financiamiento estatal a los partidos políticos
en miles de millones de colones
(que se calcula con base en el 0.19 % del PIB del año transanterior
a las elecciones)*

2014	43
2010	17
2006	14
2002	05
1998	03,5

(periódico La República, 20 de marzo del 2013, Carísima campaña electoral del 2014, Esteban Arrieta, p. 6)

Este es uno de los atractivos de la contienda electoral para las cúpulas de estos partidos.

El argumento que usaron los partidos políticos en el Poder Legislativo para lograr este financiamiento del pueblo costarricense a las elecciones, fue que los empresarios nacionales y extranjeros no debían darle dinero a estos partidos, ya que con ello esas agrupaciones perdían independencia del capital. Lo cierto, es que la realidad informa que los capitalistas siguen dándole recursos financieros a los partidos; y, además los costarricenses, le dan el 0.19 % del PIB a las campañas electorales.

Lo cierto del caso, es que el Estado es capitalista y los partidos políticos controlados por los empresarios nacionales y extranjeros, están a su servicio.

El sociólogo *Manuel Rojas* expresa que algunas personas consideran que este financiamiento debería suprimirse del todo. Creen que no tiene sentido gastar sumas elevadas de dinero de los contribuyentes en esa especie de carnaval electoral que se celebra cada cuatro años, que en nada contribuye a elevar el nivel de información ciudadana sobre candidatos y propuestas. Además, la desigualdad en la distribución de los recursos favorece la permanencia de algunos partidos y perjudica el desarrollo de otros (periódico Diario Extra, 19 de febrero del 2013, La deuda política , página abierta, p. 3).

Igualmente, se informa que donaciones para pre-candidatos fluyen sin controles legales. Estos controles se aplican solo a los pre-candidatos inscritos oficialmente (periódico La Nación, 1 de abril del 2013, donaciones para pre-candidatos fluyen sin controles legales .Aarón Sequira, p. 8 A).

Bien señala Daniel Zovatto que la relación entre el dinero y la política se ha convertido en uno de los grandes problemas del gobierno democrático (periódico La Nación, 21 de octubre del 2012, Dinero y política, p. 31 A).

Artículo 90.- Determinación del aporte estatal

Doce meses antes de las elecciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política, el TSE fijará el monto de la contribución que el Estado deberá reconocer a los partidos políticos, tomando como base de cálculo el producto interno bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el Banco Central de Costa Rica.

El TSE, tan pronto declare la elección de diputados, dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él.

El Tribunal determinará la distribución, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

- a) Se determinará el costo individual del voto; para ello, el monto total de la contribución estatal se dividirá entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección para presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa.*
- b) Cada partido podrá recibir, como máximo, el monto que resulte de multiplicar el costo individual del voto por el resultado de la suma de los votos válidos que obtuvo en la elección para presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, o por lo que obtuvo en una u otra elección, si solo participó en una de ellas, deduciendo de esta los montos que se bayan distribuido a título de financiamiento anticipado caucionado.*

Se indica el procedimiento para determinar la distribución financiera, establecida tomando como base el PIB.

Artículo 91.- Contribución estatal a procesos electorales municipales

El Estado contribuirá con un cero coma cero tres por ciento (0,03%) del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos con derecho a ellos por su participación en los procesos electorales de carácter municipal, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política y en este Código.

Se legaliza la financiación de los procesos electorales municipales.

Artículo 92.- Clasificación de gastos justificables

Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los siguientes:

- a) Los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.*

Este período se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada.

- b) *Los destinados a las actividades permanentes de capacitación y organización política.*

Se hace una indicación de los gastos que hacen los partidos políticos, que justifican la contribución del Estado, entre ellos, los rubros de capacitación y organización política.

Claro que en toda esta normativa del financiamiento, está presente el tema del control efectivo, de la fiscalización real que se haga.

Artículo 93.- Gastos de capacitación y organización política

Los gastos de capacitación y organización política, justificables dentro de la contribución estatal, serán los siguientes:

- a) *Organización política: comprende todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales.*
- b) *Capacitación: incluye todas las actividades que les permiten a los partidos políticos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas, así como la logística y los insumos necesarios para llevarlas a cabo.*
- c) *Divulgación: comprende las actividades por medio de las cuales los partidos políticos comunican su ideología, propuestas, participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. Incluye los gastos que se generen en diseñar, producir y difundir todo tipo de material que sirva como herramienta de comunicación.*
- d) *Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión: se refieren a las actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar y analizar la información de interés para el partido; confeccionar padrones partidarios; realizar investigaciones socioeconómicas y políticas sobre situaciones de relevancia nacional o internacional, así como realizar sondeos de opinión.*

Lo anterior sin perjuicio de que vía reglamento se regulen nuevas situaciones que se enmarquen dentro del concepto comprendido por gastos justificables en la presente Ley.

Insisto que en estos rubros lo clave consiste en la fiscalización efectiva.

Renglones como organización política, capacitación, divulgación, Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión,

presentan una gran tentación para los partidos políticos con el fin de inflar los gastos y presentar justificaciones alteradas.

Artículo 94.- Gastos justificables en proceso electoral

Los gastos ocasionados en el proceso electoral que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal, además de los señalados en el artículo anterior, serán los destinados a las actividades siguientes:

- a) La propaganda, entendida como la acción de los partidos políticos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes.*
- b) La producción y la distribución de cualquier signo externo que el partido utilice en sus actividades.*
- c) Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos.*
- d) Las actividades de carácter público en sitios privados.*
- e) Todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, dirigido a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral.*

En este numeral, se justifican otros gastos con el fin de obtener el financiamiento estatal. La enumeración es amplia: propaganda, producir y distribuir cualquier signo externo, actividades en lugares privados, todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, que se de en el proceso electoral.

Artículo 95.- Liquidación de gastos

Los gastos que realicen los partidos políticos se liquidarán en la forma establecida en este Código. Para estos efectos, se realizará una liquidación única para los gastos comprendidos en el inciso a) del artículo 92, "Clasificación de gastos justificables", y liquidaciones trimestrales para los gastos comprendidos en el inciso b) de ese artículo.

Los gastos que hagan los partidos políticos, se liquidarán de acuerdo a lo que manda este Código.

Artículo 96.- Financiamiento anticipado

Del monto total que se determine como contribución estatal, los partidos políticos podrán recibir, en forma anticipada y previa rendición de las garantías

líquidas suficientes, hasta un quince por ciento (15%). La distribución del anticipo se hará en partes iguales para cada partido político, de la siguiente manera:

- a) A los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para presidente, vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, se les distribuirá en sumas iguales, previa rendición de las garantías líquidas suficientes, el ochenta por ciento (80%) del monto establecido.*
- b) Previa rendición de las garantías líquidas suficientes, un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento anticipado será distribuido en sumas iguales entre todos los partidos únicamente a escala provincial con candidaturas presentadas a diputados a la Asamblea Legislativa.*

Los partidos políticos que hayan recibido contribución estatal a modo de financiamiento anticipado y que no hayan cumplido las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política y lo preceptuado en este artículo, deberán devolver lo recibido por concepto de financiamiento anticipado. Igual procedimiento se aplicará con los excedentes, en caso de que la suma adelantada supere el monto a que tenía derecho el partido político.

Aquí se establece el *modus operandi* de la financiación anticipada hasta por un 15%.

Artículo 97.- Retiro del financiamiento anticipado para el proceso electoral

Los partidos políticos tendrán derecho a retirar la cantidad que les corresponda por concepto de financiamiento anticipado caucionado, de acuerdo con la resolución que para ese efecto deberá emitir el TSE. Los retiros por ese concepto se harán a partir de la presentación de las candidaturas a las elecciones para la Presidencia y las Vicepresidencias de la República, observando la forma de distribución indicada en el artículo anterior.

Los dineros correspondientes al financiamiento anticipado serán depositados en una cuenta de la Tesorería Nacional, en efectivo, y a más tardar diez meses antes de las elecciones. El Tribunal autorizará, mediante resolución, el giro del anticipo correspondiente a cada partido político que haya caucionado.

El retiro o entrega de ese financiamiento anticipado, tiene como requisito una resolución del tribunal electoral que autoriza girar al dinero al partido respectivo. Previa rendición de las garantías líquidas suficientes, el ochenta por ciento (80%) del monto establecido (entrega de la caución o garantía respectiva).

Artículo 98.- Garantías para recibir el financiamiento anticipado

Todo partido político interesado en obtener el financiamiento anticipado para participar en el proceso electoral deberá rendir; previamente, las garantías líquidas suficientes que respalden la operación. Estas garantías serán rendidas únicamente ante entidades del Sistema Bancario Nacional, las que quedan autorizadas para dicho fin; además, los documentos y las garantías que respalden el financiamiento anticipado serán endosados a favor del Estado y depositados ante el TSE.

Los costos en que incurran los partidos políticos para rendir sus garantías serán asumidos a su nombre; sin embargo, si del resultado electoral el partido político obtiene el derecho a la contribución estatal, los costos podrán ser descontados como gastos a liquidar del proceso electoral.

En el caso que un partido político haya recibido financiamiento anticipado y por cualquier motivo no participe en el proceso electoral o habiendo participado no alcance el derecho a la contribución del Estado o esta sea insuficiente para cubrir el monto obtenido a título de financiamiento anticipado, el TSE cobrará a nombre del Estado las garantías que hayan sido rendidas, con el objeto de que se recuperen los dineros públicos.

Este artículo se refiere a las garantías líquidas o cauciones para recibir el financiamiento anticipado, y a las reglas básicas para su cumplimiento.

Artículo 99.- Contribución

De conformidad con el principio democrático y el principio de pluralidad política, el Estado contribuirá a financiar a los partidos políticos que participen en los procesos electorales municipales y que alcancen al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en el cantón respectivo para la elección de alcalde o de regidores, o elijan por lo menos un regidor o una regidora.

Atañe al financiamiento de las elecciones municipales, lo cual por primera vez en el país se regula, para la elección del alcalde; y, de los regidores.

Artículo 100.- Distribución de la contribución en procesos de elección municipal

El Tribunal determinará la distribución, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

- a) *Se determinará el costo individual del voto; para ello, se dividirá el monto total de la contribución estatal para procesos de elección municipal entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección municipal.*
- b) *Cada partido podrá recibir, como máximo, el monto que resulte de multiplicar el costo individual del voto por el resultado de la suma de los votos válidos que obtuvo en la elección municipal.*

El TSE, decidirá la distribución del financiamiento de las elecciones municipales, de acuerdo al procedimiento que se establece.

Artículo 101.- Gastos justificables

Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los generados en su participación en el proceso electoral municipal, a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

Estos gastos justificables están referidos a las elecciones municipales.

Artículo 102.- Comprobación y liquidación de gastos

Para recibir el aporte del Estado, los partidos políticos deberán comprobar y liquidar sus gastos, de conformidad con lo establecido en este Código.

El plazo para la presentación de la liquidación, en el caso de gastos generados en la participación en procesos electorales municipales, será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la declaración de elección de todas las autoridades municipales.

Comprobar y liquidar los gastos de las elecciones municipales, se harán de acuerdo a lo que esta ley establece.

Artículo 103.- Control contable del uso de la contribución estatal

Corresponde al TSE evaluar las liquidaciones que se les presente y ordenar el pago de los gastos de los partidos políticos comprendidos en la contribución estatal.

Para la evaluación y el posterior pago de los gastos reconocidos mediante el control contable de las liquidaciones que presenten los partidos políticos, el TSE tendrá la facultad de sistematizar los procedimientos que mejor resguarden los parámetros de los gastos objeto de liquidación; en ese sentido, podrá realizar revisiones de carácter aleatorio entre partidos o entre determinados rubros de los gastos incluidos en las liquidaciones para constatarlos.

Los partidos políticos garantizarán, en sus respectivas liquidaciones, que los gastos que realicen en el rubro de capacitación durante el período no electoral están siendo destinados, en sus montos y actividades, a la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, según el inciso p) del artículo 52 de este Código. Para tal fin, deberán acompañar la liquidación respectiva con una certificación emitida por un contador público autorizado, en la que se especifique el cumplimiento de esta norma. Si la certificación no se aportara, el TSE entenderá que el respectivo partido político no cumplió y no autorizará el pago de monto alguno en ese rubro.

Será responsabilidad del TSE lo relativo al control contable sobre el uso de la contribución estatal. Haciéndose una referencia concreta a los gastos que se hagan en el renglón de capacitación.

Artículo 104.- Liquidaciones

Antes de la autorización de giro de la contribución estatal a los partidos políticos, estos deberán presentar las liquidaciones en la forma y dentro del plazo que se señalan en este Código y en el respectivo reglamento.

La liquidación, debidamente refrendada por un contador público autorizado en su condición de profesional responsable y fedatario público, es el medio por el cual los partidos políticos, con derecho a la contribución estatal, comprueban ante el TSE los gastos en los que han incurrido.

Las liquidaciones, con el refrendo de un contador público autorizado (CPA), comprueban los gastos electorales ante el TSE.

Artículo 105.- Registro de profesionales contables

La Contraloría General de la República registrará al contador público autorizado que quiera brindar servicios profesionales a los partidos políticos. Asimismo, reglamentará los requisitos para conformar este registro.

El registro de los contadores públicos autorizados, se hará en la Contraloría General de la República.

Artículo 106.- Documentos de liquidación

Toda liquidación que se presente ante la Dirección de Financiamiento Político del TSE, deberá contener los siguientes documentos:

- a) *La certificación de los gastos del partido político emitida por un contador público autorizado registrado ante la Contraloría General de la República, contratado por el partido al efecto; además, un informe de control interno donde el contador señale las deficiencias halladas y que deben ser mejoradas, después de haber verificado, fiscalizado y evaluado que la totalidad de los gastos redimibles con contribución estatal se ajustan a los parámetros contables y legales así exigidos.*

- b) *Todos los comprobantes, las facturas, los contratos y los demás documentos que respalden la liquidación presentada.*

El partido político deberá presentar al TSE, conjuntamente con dicha documentación, los informes correspondientes emitidos por el contador público autorizado, referentes a los resultados del estudio que efectuó para certificar cada una de las liquidaciones de gastos.

Dichos informes deberán contener, al menos, un detalle de las cuentas de gastos indicadas en el respectivo manual de cuentas, detalle que debe consignarse en la liquidación, comentando el incumplimiento de la normativa legal aplicable y señalando las deficiencias de control interno encontradas, las pruebas selectivas realizadas (en relación con los cheques, justificantes o comprobantes de gastos, contratos, registros contables y registro de proveedores), el detalle de las operaciones efectuadas con bonos, los procedimientos de contratación utilizados, los comentarios sobre cualquier irregularidad o aspecto que el contador público considere pertinente, las conclusiones y las recomendaciones.

Los documentos que comprueben la liquidación de los gastos respectivos, y que se presenten ante el TSE, deberán cumplir con los requisitos que establece este artículo.

Artículo 107.- Comprobación de gastos

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá hacer su cobro al TSE, mediante una liquidación de los gastos de campaña presentada de conformidad con lo establecido en este Código.

Recibida la liquidación, el Tribunal dictará la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, en un término máximo de quince días hábiles. No obstante, si existiera alguna circunstancia que haga presumir, a criterio del Tribunal, la no conformidad de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente. En todo caso, el Tribunal podrá autorizar el pago de los rubros que no sean sujetos de revisión.

Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal.

En el caso de los gastos de capacitación y organización política en período no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente. El TSE dictará la resolución que determine el monto a girar, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Contra lo resuelto por el Tribunal cabrá únicamente recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si de la totalidad del monto que el partido político presente por concepto de liquidación de gastos electorales queda algún remanente no reconocido, este se sumará a la reserva prevista para financiar los gastos ordinarios y permanentes de ese partido, en los rubros de organización y capacitación.

En todo caso, de existir remanente, el monto a sumar no podrá ser superior al monto que resulte del porcentaje definido previamente por el partido para los rubros de organización y capacitación. Dicho remanente se liquidará de conformidad con las reglas señaladas para la liquidación de los rubros al que se suman.

La Tesorería Nacional girará los fondos correspondientes a la contribución estatal una vez que las liquidaciones de los gastos hayan sido debidamente presentadas y aprobadas, dentro de los plazos establecidos para cada liquidación y bajo los procedimientos establecidos en este Código.

Una vez que las liquidaciones de los gastos, se han presentado y aprobado, la tesorería nacional girará los fondos correspondientes.

Artículo 108.- Emisión de bonos

A más tardar en la fecha de convocatoria a elecciones nacionales, el Poder Ejecutivo podrá emitir bonos por el monto que el Estado reconocerá a los partidos políticos, para pagar sus gastos, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política. Para tal efecto, incluirá en el presupuesto ordinario de la República, correspondiente al año anterior al de las elecciones, la partida respectiva para el pago de la amortización, según lo estime, oportunamente y con anterioridad, el TSE.

El Estado emitirá los bonos, una vez que el TSE así lo estime previamente.

Artículo 109.- Bonos

Los bonos se denominarán bonos de contribución del Estado a los partidos políticos, e indicarán el año de las elecciones a que corresponden, el tipo de interés que devengarán y la fecha de emisión.

Estos bonos devengarán un interés igual a la tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica, más el uno por ciento (1%); tendrán un vencimiento a dos años. Esta tasa será ajustable cada tres meses.

Los bonos de contribución del Estado a los partidos políticos serán inembargables, contarán con la garantía plena del Estado y estarán exentos de impuestos.

El nombre de los bonos es: bonos de contribución del Estado a los partidos políticos, los cuales son inembargables, tienen la garantía del Estado y están exentos de impuestos.

Lo obvio se debe recordar: esta legislación está promulgada por los actores del sistema político-electoral que se benefician de ella.

Artículo 110.- Entrega del aporte estatal e intereses de los bonos

La Tesorería Nacional entregará a los partidos políticos lo que les corresponda por concepto de liquidación del aporte estatal, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda reciba la comunicación del TSE en la que acepta los gastos liquidados por cada uno de los partidos. A los partidos se les reconocerán intereses a partir de la determinación del aporte estatal que corresponde a cada uno de ellos. Los intereses de los bonos de contribución del Estado a los partidos políticos se pagarán trimestralmente. Para atender la amortización y los intereses se destinará una cuota trimestral fija.

Será la tesorería nacional la que entregue a los partidos políticos, la liquidación del aporte estatal a las elecciones.

Artículo 111.- Inclusión en el presupuesto ordinario de la República

Anualmente se incluirá en el presupuesto ordinario de la República, la suma necesaria para el servicio de amortización e intereses de los bonos de contribución del Estado a los partidos políticos que se hayan emitido.

Para garantizar el pago de estos bonos, las sumas respectivas se incluirán en el presupuesto nacional.

Artículo 112.- Transacción de bonos en el Sistema Bancario Nacional

Los bancos del Sistema Bancario Nacional, sus dependencias y sucursales podrán comprar, vender y recibir los bonos de contribución del Estado a los partidos políticos, en pago de todo tipo de obligaciones, así como conservarlos en inversión.

El sistema bancario nacional, se encargará del movimiento comercial de los bonos, para darle seguridad a estas transacciones mercantiles.

Artículo 113.- Pago de bonos

La Tesorería Nacional será la encargada del pago de los bonos y cupones de intereses.

Artículo 114.- Recepción de bonos como pago de impuestos

El Estado recibirá los bonos por su valor facial de contribución del Estado a los partidos políticos en cualquier momento, así como los cupones de intereses vencidos, como pago de impuestos nacionales de cualquier clase.

Asimismo, se garantiza que con los bonos citados, pueden cancelar todo tipo de impuestos.

Artículo 115.- Cesión del derecho de contribución estatal

Con las limitaciones establecidas en este artículo y la presente Ley, los partidos políticos por medio de su comité ejecutivo superior, podrán ceder, total o parcialmente, los montos de la contribución estatal fijada en el artículo 96 de la Constitución Política a las que tengan derecho.

Todas las cesiones deberán efectuarse por medio de certificados de un valor o de varios valores cambiables en la Tesorería Nacional, por los bonos que el Estado emita para pagar la contribución política. Dichos certificados indicarán el monto total de la emisión, la cual será notificada a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos. Cuando existan varias emisiones, cada una incluirá el número de serie que le corresponde, su monto y el de las anteriores. Para el pago, la primera emisión tendrá preferencia sobre la segunda y así sucesivamente hasta la última emisión. La notificación a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos no implicará responsabilidad alguna para el Estado, si el derecho cedido no llega a existir en todo o en parte.

La Dirección tendrá a disposición del público la información de las emisiones reportadas.

Los partidos políticos tendrán derecho a liquidar, como gasto redimible de carácter financiero, los descuentos que decida aplicar para la colocación en el mercado de sus certificados emitidos en calidad de cesiones de derechos eventuales, tales descuentos resultan de la diferencia entre el valor nominal del certificado y el precio por el cual será vendido. La tasa máxima de descuento reconocida por el Estado será hasta de un quince por ciento (15%).

Esta es otra garantía en favor de los bonos en mención, con la finalidad de que se puedan ceder o transmitir en el mercado, como una mercancía más.

Artículo 116.- Prohibición para adquirir certificados de cesión

Ninguna persona, física o jurídica, extranjera podrá adquirir certificados emitidos por los partidos políticos en calidad de cesión de derechos eventuales, ni realizar otras operaciones financieras relacionadas con los partidos políticos. Se prohíbe a los partidos políticos aceptar o recibir por este concepto, directa o indirectamente, de esas mismas personas cualquier aporte.

Se establece la prohibición de que se puedan adquirir los certificados de cesión.

Artículo 117.- Liquidación de bonos

Si la contribución que el Estado debe liquidar a cada partido no alcanza para cubrir la totalidad de la primera emisión de certificados de cesión, el cambio por los bonos del Estado se realizará con la disminución proporcional correspondiente. La misma norma se aplicará en forma escalonada a las emisiones siguientes, si cubierta en su totalidad la primera emisión existe un sobrante.

Se establece el modo de liquidación de los bonos, respecto de las emisiones que se realicen.

Artículo 118.- Publicidad de cesiones

Las operaciones en el Sistema Bancario Nacional, respaldadas con los certificados de cesión aquí previstas deberán reportarse al TSE, y todos sus términos y condiciones serán públicos.

Se enuncia una publicidad de las operaciones bancarias hechas en el sistema nacional, reportándose al TSE los certificados de cesión.

Artículo 119.- Emisión de certificados de cesión

Los partidos políticos quedarán obligados a cubrir los gastos admitidos por ley, en dinero efectivo, en certificados de su emisión o mediante la entrega de documentos de crédito que adquieran contra la entrega de bonos.

Los partidos entregarán certificados de cesión de sus emisiones por el valor de las contribuciones redimibles; por las no redimibles, entregarán recibos o documentos que expresamente señalen tal circunstancia.

Cada partido político deberá acordar, reglamentar y ordenar la emisión de los bonos de acuerdo con las instrucciones señaladas en la presente Ley.

Se establece la obligación de los partidos políticos de reglamentar la emisión de los bonos, al tenor de lo mandado en esta ley.

Artículo 120.- Financiamiento privado de los partidos

El financiamiento privado a los partidos políticos, incluidas las tendencias y precandidaturas oficializadas que surjan en lo interno de estos, estarán sometidos al principio de publicidad y se regularán por lo aquí dispuesto.

Se entenderá por contribución o aporte privado toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles.

La financiación del sector privado a los partidos políticos, quedan subordinadas al principio de publicidad. Se define esta contribución privada como toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles.

Artículo 121.- Auditorías sobre el financiamiento privado

Los partidos políticos están obligados a llevar dentro de su contabilidad el financiamiento privado. El TSE, mediante resolución fundada podrá ordenar auditorías sobre las finanzas de los partidos políticos, a efecto de verificar el respeto a las normas que regulan la materia, que podrán realizarse por medio de la dirección especializada en el tema, de profesionales o firmas contratadas con tal propósito.

Los partidos políticos observarán las reglas técnicas de contabilidad y las disposiciones reglamentarias que emitirá el TSE y facilitarán cualquier informe o documento que les sea requerido.

Para tales efectos, quien ocupe el cargo de la tesorería del partido deberá prestar obligada colaboración y será responsable de la exactitud y veracidad de los datos que suministren.

Es responsabilidad de los partidos políticos llevar el control contable del financiamiento privado; siendo la tesorería del partido, la responsable de los datos que proporcione el partido sobre este financiamiento privado.

Artículo 122.- Cuenta bancaria única para financiamiento privado

Los partidos políticos podrán utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva,

deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido político, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente.

Los bancos del Sistema Bancario Nacional tomarán las medidas necesarias de control para que a esas cuentas corrientes no se acredite depósito alguno en forma anónima. En caso de tener noticia de un depósito sospechoso, la entidad bancaria deberá dar aviso inmediato al TSE, el cual podrá ordenar el congelamiento del monto correspondiente, hasta que resuelva lo procedente.

Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta que, cuando lo considere oportuno, solicite el TSE.

Los aportes del financiamiento privado se pueden depositar en una cuenta exclusiva para ello. No se permite acreditar aportes en formas anónima. El respectivo banco del sistema nacional, le dará al TSE la información que éste le solicite.

Artículo 123.- Requisitos de las donaciones privadas

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas.

Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido político titular de la cuenta acredite fehacientemente la identidad de los contribuyentes.

Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al TSE cuando este lo requiera.

Las donaciones privadas anónimas no son permitidas. Los depósitos se harán de manera personal e individual.

Artículo 124.- Participación de organizaciones internacionales en los procesos de capacitación de los partidos políticos

Las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, únicamente podrán colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE.

Se permite que organizaciones internacionales participen en los procesos de capacitación de los partidos políticos, si defienden los valores democráticos, respetan el orden constitucional y la soberanía nacional.

Se requiere que estas organizaciones internacionales, se acrediten o inscriban en el TSE.

Artículo 125.- Financiamiento a los candidatos o precandidatos

Prohíbese el financiamiento privado directamente a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de elección popular. Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del partido político. Para estos efectos, se entenderán por oficializadas las precandidaturas debidamente inscritas ante el partido respectivo con ocasión de sus procesos electorales internos; asimismo, las candidaturas oficializadas serán las así reconocidas de acuerdo con los estatutos del partido político.

Si estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará, a favor de éste, el traslado inmediato de tales recursos, pero estará obligado a incluirlo en sus informes. Estas contribuciones estarán sometidas a las mismas restricciones, controles y sanciones previstos en este Código en relación con los aportes o donaciones privadas a los partidos.

Se prohíbe el financiamiento privado directamente a candidatos o pre-candidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de elección popular. La tesorería partidista puede admitir aportes para candidatos o pre-candidatos oficializados; y, luego de que los reciba los puede trasladar a estos sujetos, incorporando en sus informes estas contribuciones.

Toda contribución se canaliza mediante la tesorería del partido.

Artículo 126.- Prohibición de gestión paralela de contribuciones privadas

La gestión del financiamiento privado estará a cargo de la tesorería del partido político o, en su defecto, de la persona autorizada por el comité ejecutivo superior para realizar actividades de recaudación de fondos. Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones en este sentido a beneficio del partido político sin la debida autorización de éste.

Las gestiones de financiamiento privado estará a cargo de la tesorería del partido.

Artículo 127.- Control de financiamiento a precandidaturas

Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la tesorería del partido. La tesorería podrá autorizar o rechazar el nombramiento propuesto, por motivos justificados. Ninguna persona no autorizada por la tesorería podrá realizar actividades de recaudación de fondos.

La tesorería del partido creará, a solicitud de cada encargado, una subcuenta. Todas las subcuentas creadas serán unificadas por la tesorería, una vez finalizado el proceso interno.

Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del partido; en las subcuentas creadas por la tesorería solamente se podrán recibir depósitos de la cuenta única del partido.

Se deberá informar al Tribunal el nombre y los apellidos completos, el número de cédula y el domicilio de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido.

Cada encargado de finanzas deberá entregar al partido político un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral interno.

Las pre-candidaturas tienen la obligación de nombrar el encargado de las finanzas ante la tesorería del partido. Este encargado debe entregar al partido político un informe de los gastos hechos en el proceso electoral interno.

Artículo 128.- Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas

Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para

sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos.

Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.

Se prohíbe que extranjeros y toda personas jurídica de cualquier nacionalidad, pueda realizar contribuciones o aportes (de cualquier tipo) destinadas a financiar los gastos de los partidos políticos.

Aquí, como en todo lo anterior, el problema se presenta con las pruebas y el funcionamiento real de los mecanismos de control.

Artículo 129.- Prohibición de contribuciones depositadas fuera del país

Prohíbese depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. En caso de que un partido político reciba un depósito en esta condición, no podrá utilizar dichos fondos irregulares y deberá dar cuenta, de inmediato, de esta situación al TSE, que resolverá el caso según corresponda.

También, se prohíbe hacer depósitos de contribuciones mediante entes financieros establecidos fuera de este país.

Artículo 130.- Reporte de contribuciones en especie

Quien ocupe la tesorería del partido deberá reportar al Tribunal todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien, conforme se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

La tesorería del partido debe reportar al TSE, las contribuciones en especie que se reciban.

Artículo 131.- Tasación y registro de donaciones en especie

Las contribuciones en especie serán objeto de tasación de común acuerdo entre la persona contribuyente y el partido receptor. El recibo correspondiente consignará, además de la tasación convenida, una descripción detallada del bien o el servicio donado.

El TSE tendrá la facultad de revisar y ajustar las valuaciones de las contribuciones en especie.

No requerirán tasación el trabajo voluntario y realizado en forma ad honórem por cualquier persona, para apoyar tareas de organización o labores de proselitismo electoral del partido de su preferencia.

Las contribuciones en especie, se tasarán de acuerdo con el contribuyente y el partido que las reciba. El TSE podrá ejercer sus facultades de fiscalización.

Artículo 132.- Obligación de informar

El tesorero del partido político estará obligado a informar trimestralmente al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección, el informe será mensual. En todo caso, cuando un partido político no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados estará obligado a informar tal circunstancia. Toda la información contable de los partidos políticos es de acceso público por medio del TSE.

La tesorería del partido está obligada a informar al TSE acerca de las contribuciones, donaciones o aportes que reciba el partido. Toda la información contable de los partidos políticos es de acceso público por medio del TSE.

Esta norma tiene un valor estratégico y lleva a la reflexión sobre su cumplimiento.

Artículo 133.- Requisitos del informe

Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que deberán rendir los tesoreros o las tesoreras de los partidos políticos al TSE incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular.

En los mismos plazos y con la misma regularidad, los tesoreros deberán suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado.

Se establece la obligación para el tesorero de realizar los informes respectivos de acuerdo a los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

Artículo 134.- Prevención por incumplimiento

El TSE prevendrá al partido político que no informe a tiempo o al que habiéndolo hecho no aporte la información completa o no esté clara, para que cumpla esta obligación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esa prevención.

Se indica aquí una mera prevención relativa a la información que deben los partidos entregar al TSE.

Artículo 135.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto.

Quien ocupe la tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

No hay límite para las contribuciones, donaciones o porte de las personas físicas nacionales a los partidos. Siendo obligación de la tesorería del partido, publicar en un periódico de circulación nacional, lo relativo a las finanzas y los datos de los contribuyentes.

III.- Reglamento del Tribunal Supremo de Elecciones, sobre el financiamiento de los partidos políticos. Decreto No. 17 del 2009.

Este reglamento contiene 96 artículos y 6 transitorios.

Contiene, además un conjunto de anexos:

1. Cuadro y manual de cuentas
2. Libros y registros
3. Formularios de diferente naturaleza.

Este reglamento, se divide en estos capítulos:

- I Régimen económico de los partidos políticos
- II De la contribución estatal
- III Del financiamiento privado
- IV Disposiciones finales

IV.- El gasto total electoral en millones de dólares en América Latina:

PAÍS	AÑO	\$
Argentina	2007	14
Brasil	2006	2.500
Chile	2009	22
Costa Rica	2010	27
Honduras	2006	40.5
México	2006	301
Nicaragua	2006	18.2
Paraguay	2008	14.2
Uruguay	1999-2000	38.8

(Fuente: Caputo, p. 123)

V.- Algunas acciones de inconstitucionalidad sobre esta temática:

Voto 980-91

- *La palabra “financiamiento” del inciso e del párrafo segundo del artículo constitucional 96 (anterior a la reforma de la ley No. 7675 del 2 de julio de 1997), no se refiere a un “pago adelantado”, sino a una mera financiación, un simple adelanto, anticipo o un préstamo de una parte del monto de aquella deuda futura (considerados XXV, XXVII y XXVIII, XXXVII).*
- *No se trata de negar la conveniencia ni la validez democrática de que el Estado contribuya en alguna medida, al sostenimiento permanente y, por ende, a la financiación de los gasto que demanden la organización, administración o, en general, actividades no electorales de los partidos políticos como la promoción y educación electorales, políticas o cívicas.*

Por tanto: I.- *Se declara con lugar la acción y, en consecuencia la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la inclusión del vocablo “financiación” en el párrafo 2o. y de la tonalidad del inciso e) del artículo 96, de la Constitución Política, adicionados según Ley No. 4765 de 17 de mayo 1971, por violación de los trámites constitucionales previstos para su promulgación; de manera que, tanto el dicho párrafo 2o. como, desde luego, los no cuestionados incisos a), b), c) y d) del mismo artículo 96, mantienen su vigencia y validez conforme fueron adicionados por Ley No. 2036 del 18 del julio de 1956, y el c) reformado por la ley No. 4973 del 16 de mayo de 1972.*

Voto 7263 del 2006

Objeto de acción: *Se cuestiona en el sub-lite la constitucionalidad de la reforma parcial que en 1956 introdujo la Asamblea Legislativa, actuando como poder constituyente derivado, en el artículo 96 de la Constitución Política, mediante ley número 2036 del 16 de julio de ese año. Aun cuando no se diga explícitamente así, sería necesariamente entendido que la acción impugna también las reformas posteriores del mismo texto normativo, en tanto que participarían del mismo vicio que ven en la primera los demandantes. Por tanto, es importante comenzar por tener claridad en cuanto a la sucesión de redacciones que ha tenido el artículo de interés, como paso previo a la consideración de los argumentos de la acción.*

VII.- Conclusión. *Como resultado del análisis precedente, la Sala estima que las reformas constitucionales impugnadas no han rebasado los límites del poder reformador de la Asamblea Legislativa en tanto constituye derivado, las cuales resultan por ello enteramente compatibles con el procedimiento de reforma parcial contemplado en el artículo 195 constitucional. Como resultado de las conclusiones anteriores, la presente demanda -a pesar de resultar admisible desde la óptica de la legitimación activa para interponerla- carece de mérito en cuanto al fondo.*

Por tanto: *Se rechaza por el fondo la acción.*

Voto 14632 del 2006

Objeto de la acción: relativa al numeral 2) del artículo 96 de la Constitución Política establecido por Ley No. 7675 del 2 de junio de 1997 y consiguientemente contra las mismas y todas las reformas anteriores de ese inciso desde la reforma constitucional de Ley No. 2036 del 18 de julio de 1956.

Considerando VI.- El diseño constitucional del “sistema político”; papel del financiamiento electoral.

Sea como fuere, la Sala considera que las realidades históricas que se ha mencionado resumidamente demuestran que es posible evolucionar en el tema de cómo regular ese binomio dinero-política, sin comprometer con ello la integridad del sistema político como tal. En otras palabras, la decisión de si las campañas político-electorales deben ser sufragadas enteramente con fondos privados, con fondos públicos o mediante una mezcla de ambos, no necesariamente representa un factor cualitativo definitorio del sistema político en sí considerado. En las reformas realizadas hasta ahora, no se aprecia que haya sido afectada la institucionalidad jurídica del país; antes bien, ellas persiguen, atono con las tendencias ya reseñadas, una profundización y una depuración de los mecanismos de control, con miras a asegurar la transparencia y la rendición de cuentas tanto por las contribuciones públicas como por las privadas. El hecho de que nuestro país haya oscilado en diversos momentos entre soluciones alternativas (incluyendo la que se adoptó primeramente en 1949) tan solo pone de manifiesto la dificultad y complejidad del tema, siendo ésta una experiencia compartida con otras democracias del mundo.

Por tanto: *Se rechaza de plano la acción.*

Expediente No. 17159 de/2012:

El objetivo de esta gestión es:

Que se declaren inconstitucionales los artículos 115 al 119 y 97, 98, 103, 104, 106 Y 107 del Código Electoral del 2009.

Se indica además que el TSE no es el indicado para vigilar los fondos públicos, ya que esto es competencia de la Contraloría General de la República; y, que el Código Electoral del 2009, se aprobó en el Poder legislativo sin hacer la consulta obligada al TSE.

Peligra dinero para financiar campañas electorales. Sala Constitucional decidirá sobre adelanto de deuda política (José Quirós, La Nación, 17 de enero del 2013, p. 8 A).

Dinero de campaña electoral en veremos. Riesgo ahuyentaría a los financistas (Esteban Arrieta, La República, 17 de enero del 2013, p. 6).

Expediente No.3051 de/2013:

Esta acción de inconstitucionalidad fue acogida para su estudio por la Sala Constitucional y va orientada en contra de los artículos 128,274,275 Y 276, inciso a, del Código Electoral, relativos al tema del financiamiento electoral.

Sala IV frena investigación contra delitos electorales, ya que acogió para estudio inconstitucionalidad en caso del Partido Liberación Nacional (Jacqueline Solano, Diario Extra, 14 de junio del 2013, p. 6).

¿El Partido Liberación Nacional, PLN, contra la transparencia electoral?

Como resultado de que la Sala Constitucional acogiera para estudio esta acción, presentada por el extesorero de este partido, se detienen las investigaciones que mantiene el Ministerio Público en contra del PLN, como la denuncia contra Laura hacia el 2010 S. A., por el supuesto cobro ilegal de cheques en la campaña (del 2010) (Jaime Ordoñez, Diario Extra, 17 de junio del 2013, p. 3).

Dineros sucios podrían filtrarse en la campaña del 2014. Así se podría abrir un portillo que permitiría a los partidos políticos recibir donaciones de dinero provenientes del narco y el crimen organizado: diputado José María Villalta (Luis Zárate Alvarado, Diario Extra, 17 de junio del 2013, p. 4).

Conclusión

1. La normativa electoral en Costa Rica en términos relativos, se puede indicar que es adecuada. El tema de análisis está en la realidad, en los hechos. Por ello, no es procedente hacer conjeturas a partir de la normativa, sino que la perspectiva debe ir de la realidad a la norma y no al revés.
2. Los partidos políticos costarricenses están muy deslegitimados por la corrupción que sufre el entero sistema institucional y político.
3. El monto del pago electoral a los partidos políticos en la campaña del 2014, será de \$86 millones o sea 43.000 millones de colones.

(Ottón Solís, *Deuda política: la ética de las tijeras*, Nación 11/09/12, p. 33A; Fernando Berrocal *El reto de Ottón Solís*, Nación 17/09/12, p. 45 A; Aarón Sequeira *Partidos tienen 43.000 millones de colones para el 2014*, Diario Extra, 06/09/12).

4. Los montos de los pagos del Estado a los partidos políticos, han sido:

AÑO	% del PIB	Monto en millones de colones (₡)
1998	0.19	3.558
2002	0.10	4.915
2006	0.19	13.956
2010	0.11	17.175

5. Uno de los factores que explica el por qué la oposición, representada por agrupaciones políticas, que facilitan el triunfo electoral del partido Liberación Nacional (ya dos veces consecutivas en el Poder: 2006- 2010; 2010- 2014) se debe a que les conviene ir a las urnas de la elección fragmentadas, ya que de acuerdo a la cantidad de votantes que tengan, así será cantidad de dinero que reciben de la contribución estatal, por medio de los impuestos.
6. La corrupción electoral corrompe no sólo el aparato gubernamental, sino al Estado y a la sociedad, por lo que es dable decir que la corrupción electoral es la madre de toda corrupción pública.
7. En el Estado de la Nación, No. 9 (2002) se afirma que:

El gasto electoral de los partidos políticos es difícil de estimar, ya que estos no reportan al Tribunal Supremo de Elecciones, TSE, la totalidad de sus recaudaciones privadas. En consecuencia, el monto reportado a la Contraloría General de la República, sólo refleja una parte del gasto efectivamente realizado.

Para el 2002, el intenso y cada vez más eficaz escrutinio público sobre el financiamiento político permitió detectar serias irregularidades en la campaña del actual Presidente de la República y en el Partido Liberación Nacional. Estas incluyen la existencia de redes paralelas de recaudación de fondos al margen de las estructuras formales de los partidos; la omisión del reporte al TSE, de las donaciones canalizadas a través de dicha estructura paralela; la recepción de donaciones de empresas e individuos extranjeros; la recepción de donaciones por montos muy superiores al tope establecido en el Código Electoral y la inclusión de información falsa en los reportes presentados al TSE (p. 299 y 300).

8. En el Estado de la Nación, No. 17 (2011), se afirma que:

Varias de las objeciones presentadas por el TSE a los partidos políticos muestran que, estas agrupaciones aún cometen errores producto de registros financieros inadecuados o de estructuras organizativas con pocos controles internos. Este es uno de los principales retos que la nueva legislación del 2009, impone a los partidos políticos (p. 232).

9. A nivel de ley como de reglamento electorales, ambas del 2009, se espera que el tema del financiamiento de los partidos políticos tenga un nivel adecuado de funcionamiento, en los diferentes espacios: Estado, sociedad, organismos públicos, partidos, asociaciones y grupos de electores, etc.

10. Las elecciones del 2010, se realizaron bajo el signo de esa nueva normativa. Los medios de comunicación han estado informando, todavía al presente, acerca de la participación del Tribunal Electoral, Contraloría General de la República, partidos, fracciones partidarias en el seno del Poder Legislativo en torno a quejas, denuncias y reclamos derivados del proceso electoral.

11. Lo cierto del asunto, es que el financiamiento de la campaña electoral por parte del Estado, (es decir, de los que pagamos impuestos para darle dinero a esa campaña), es un cantidad gigantesca de millones de colones (también expresada en millones de dólares), que constituye el motivo y atractivo máximo para ese botín electoral. A lo anterior, hay que agregarle el financiamiento privado.

12. De ahí que la finalidad de las elecciones sea el financiamiento estatal; más el privado. Claro, que para el partido ganador, además, es el uso y disfrute del Poder Público y sus enormes presupuestos, contratos y negocios. Todo convertido en una enorme empresa, negocio y mercado.
13. La democracia es en realidad una partitocracia (Nieto, 2008, p. 113).
14. El voluminoso monto de 43 mil millones de colones, de la deuda política adelantada, será para algunos dirigentes sedientos de millones; dinero para el derroche en propaganda, compra de banderas (signos externos); el derroche será inconmensurable (La República, Alvaro Chave Sánchez, 10 de junio del 2013, p. 21).
15. Por resolución No. 2799-E 10 del 2013, del 11 de junio del 2013, el TSE, hizo una corrección oficiosa de los montos de la contribución del Estado a los partidos políticos para las elecciones del 2 de febrero del 2014.

Considerando I: la contribución del Estado a las elecciones municipales son de un 0.03 % del PIB, el cual se deduce del 0.19% del PIB correspondiente a las elecciones presidenciales y legislativas, quedando éstas en un 0.16% del PIB (considerando II).

El 0.19 del PIB de estas elecciones es un total de 43.100.716.250 colones, a los cuales se les rebaja el 0.03% de las elecciones municipales, dando un total de 36.295.340.000 colones.

16. El 1 de abril del 2013, el TSE dio a conocer, mediante una conferencia de prensa, una propuesta, enviada al Poder Legislativo, de reforma, adición y derogatoria de varios artículos del Código Electoral del 2009 (www.tse.go.cr).

BIBLIOGRAFIA

- Anderson, Robert *Gobierno y partidos políticos en Puerto Rico* (Madrid: Tecnos, 1973)
- Angell, Alan *Partidos políticos y movimiento obrero en Chile* (México: ediciones Era, 1974)
- Arbeloa, Víctor *Orígenes del partido socialista obrero español* (Madrid: editorial Zero, 1973)
- Avila, Raúl; Lorenzo Córdova y Daniel Zovatto (coordinadores)
¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latinoamericanas y prospectiva para México (México: UNAM – IDEA- 2012)
- Baca, Laura et al (compiladores) *Léxico de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000)
- Barahona, Pablo *Corrupción e impunidad* (San José: editorial Jurídica Continental, 2004)
- Bealey, Frank *Diccionario de ciencia política* (Madrid: Istmo, 2003)
The Blackwell Dictionary of Political Science (Great Britain: Blackwell Publishers, 2000)
- Bolaños, Arlette *Análisis de sentencias de la Sala Constitucional: votos Nos. 7263-2006 y 14632-2006. Reformas constitucionales sobre financiamiento de partidario, artículo constitucional 96; financiamiento de gastos y sistema político.*(San José: Universidad de Costa Rica, Doctorado en Derecho, inédito, 2013).
- Borella, Francois *Les partis politiques dans la France d'aujourd'hui* (Paris: Editions du Seuil, 1973)
- Les partis politiques dans l'Europe des Neuf*
(Paris: Editions du Seuil, 1979)
- Borja, Rodrigo *Enciclopedia de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998)
- Bréchon, Pierre *Les partis politiques* (Paris: Montchrestien, 1999)

- Bulgarelli, Oscar *Democracia y partidos políticos en Costa Rica* (San José: EUNED, 1981)
- Canton, Dario *Elecciones y partidos políticos en la Argentina, 1910-1966* (Buenos Aires: Siglo XXI, 1973)
- Caputo, Dante (director) *Política, dinero y poder* (México: Fondo de Cultura Económica, OEA, IDEA, 2011).
- Carbonell, Miguel; Rodolfo Vázquez (coordinadores) *Poder, derecho y corrupción* (México: Siglo XXI, 2003)
- Casas, Kevin; Daniel Zovato *Apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina* (En: Gutiérrez, Pablo; Daniel Zovato -coordinadores) *El financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, OEA, IDEA, 2011)
- Cerroni, Umberto et al *Teoría marxista del partido político*. (México: Pasado y Presente, 1973)
- Chacón, Ronald; Reinaldo González *Un acercamiento al modelo de fiscalización de las finanzas partidarias: su robustecimiento a partir de la ley No. 8765 del 2009*. (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 12, 2011)
- Charlot, Jean *Les partis politiques* (Paris: Armand Colan, 1971)
- Chinchilla, José; Maynor Mora *El sistema de partidos políticos en Costa Rica durante la segunda mitad del siglo XX* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2005)
- Ciria, Alberto *Partidos y poder en la Argentina moderna (1930-1946)* (Buenos Aires: ediciones de la Flor, 1975)
- Colas, Dominique *Dictionnaire de la Pensée Politique* (Paris: Larousse, 1997)
- Crozier, Brian *Los partidos comunistas desde Stalin* (Buenos Aires: Paidós,
- De Carreras, Francesc; Josep Vallés *Las elecciones* (Barcelona: Blume, 1977)
- De Andrea, Francisco *Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002)

- De la Calle, Humberto *La Financiación Ilícita de la Política*
(Bogotá: Memorias del II Congreso Iberoamericano
del Derecho Electoral, 2013)
- Del Castillo, Alberto *Derecho Procesal Mexicano*
(México: Centro Universitario Allende, 2006)
- De Vega, Pedro *Teoría y práctica de los partidos políticos*
(Madrid: Cuadernos para el diálogo, 1977)
- Díez-Picazo, Luis *La criminalidad de los gobernantes*
(Barcelona: Crítica, 2000)
- Duverger, Maurice *Los partidos políticos* (México: Fondo de Cultura
Económica, 1974)
- Edwards, Alberto *Bosquejo histórico de los partidos políticos en Chile*
(Santiago de Chile: editorial El pacífico S A , 1976)
- Eigen, Peter *Las redes de la corrupción*
(Barcelona: editorial Planeta, 2003)
- Esparza, Bernardino *Derecho de partidos políticos*
(México: Porrúa, 2006)
- Fernández Ruiz, Jorge (coordinador) *Estudios de Derecho Electoral*
(México: UNAM Posgrado en Derecho, 2011)
Ilicitud de las encuestas electorales (México: UNAM, Instituto de
Investigaciones Jurídicas, Revista Mexicana de Derecho Electoral,
No. 3, 2013)
Tratado de Derecho Electoral (México: Porrúa, 2010)
Degradación de los Partidos Políticos Mexicanos (Bogotá: Memorias
del II Congreso Iberoamericano del Derecho Electoral, 2013)
- Fernández, Paulina; Octavio Rodríguez *Elecciones y partidos en
México* (México: ediciones El Caballito, 1986)
- González, José (compilador) *Autonomía y partidos políticos* (Madrid:
Tecnos, 1984)
- Henig, Stanley; John Pinder *Partidos políticos europeos*
(Madrid: Pegaso, 1976)

- Hernández, Gerardo *Partidos políticos en Costa Rica*
(San José: CEDAL, 2005)
- Hernández, Rubén *La democracia interna de los partidos políticos*
(En: Estudios de Derecho Electoral.
Memoria del I Congreso de Derecho Iberoamericano Electoral.
Nuevo León, México, 2010)
- Herrera, Adolfo et al *Apuntes para la historia del partido Comunista de Costa Rica* (San José: Imprenta Elena, 1968)
- Ibañez, Perfecto (editor) *Corrupción y Estado de Derecho*
(Madrid: Trotta, 1996)
- Justo, Mario *Partidos políticos* (Buenos Aires: Depalma, 1983)
- Kuper, Adam; Jessica Kuper (edited) *The Social Science Encyclopedia*
(New York: Routledge, 1999)
- García, Jorge (coordinador) *Diccionario electoral* (San José: Instituto Interamericano de Derecho Humanos, CAPEL, 1988)
- García, Manuel *El Estado de partidos* (Madrid: Alianza editorial, 1986)
- González, Santiago *La financiación de los partidos políticos*
(Madrid: Dykinson, 1995)
- Gutiérrez, Pablo; Daniel Zovato (coordinadores) *El financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, OEA, IDEA, 2011)
- Laporta, Francisco; Silvina Alvarez *La corrupción política*
(Madrid: Alianza, 1997)
- Lazitch, Branko *Los partidos comunistas de Europa (1919- 1955)*
(Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1961)
- Lenin et al *Teoría marxista del partido político. Problemas de organización* (México: Pasado y Presente, 1969)
- Lenk, Kurt; Franz Neumann (editores) *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos* (Barcelona: Anagrama, 1980)
- Leoni, Francesco *Los partidos políticos italianos*
(Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1963)

- Liga de mujeres votantes de los Estados Unidos *La elección presidencial en los Estados Unidos* (Buenos Aires: Paidós, 1972)
- Linz, Juan *El sistema de partidos en España* (Madrid: Narcea, 1974)
- Kleinheisterkamp, Horst et al *El Estado y la financiación de los partidos políticos en Costa Rica* (San José: CEJUL, 1989)
- Klitgaard, Robert *Controlando la corrupción* (La Paz, Bolivia: editorial Quipus, 1990)
- Malem, Jorge *La corrupción* (Barcelona: Gedisa, 2002)
- Martínez, Miguel; Manuel Mella *Partidos Políticos y Sistemas de Partidos* (Madrid: Trotta, 2012)
- Marx, Karl et al *Teoría marxista del partido* (México: Grijalbo, 1972)
- Mc Innes, Neil *Los partidos comunistas de la Europa occidental* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1977)
- Mella, Manuel *Curso de partidos políticos* (Madrid: Akal, 1997)
- Miranda, Adrián *La fiscalización a los partidos políticos en materia de financiamiento* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Revista especializada en Derecho Electoral Sufragio, No. 7, 2011)
- Miró, Francisco *Partidos políticos*. (Lima: Universidad particular Inca Garcilaso de la Vega, 1984)
- Modoro, Raúl ; Pablo Murillo *El ordenamiento constitucional de los partidos políticos* (México: UNAM, 2001)
- Política y partidos en Chile* (Madrid: Taurus, 1968)
- Et al *Los partidos políticos en España* (Madrid: Labor, 1979)
- Monilka, Karoline *Los Informes de Labores de Representantes Populares* (México: UNAM, Tribunal Electoral, en estudios comparados en Derecho Electoral, 2011)
- Montaño, Jorge *Partidos y política en América Latina* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975)
- Morato, Juan *El partido socialista obrero* (Madrid: Ayuso, 1976)

- Moreno, Nahuel *¿Partido mandelista o partido leninista?* (Panamá: Partido socialista de los trabajadores de Panamá, 1979)
- Nieto, Alejandro *El desgobierno de lo público* (Barcelona: Ariel, 2008)
- Nohlen, Dieter et al (compiladores) Tratado de derecho electoral (México: Fondo de Cultura Económica, IDEA, IIDH, Universidad de Heidelberg,
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto federal Electoral, 2007) *Diccionario de ciencia política* (México: Porrúa, 2 tomos, 2006)
- Obregón, Clotilde *Las Constituciones de Costa Rica* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 5 tomos, 2009)
- O'Donnell, Guillermo et al *¿Por qué se pervierten las democracias? Laberintos de la corrupción* (México: revista Metapolítica, No. 45, 2006)
- Offerlé, Michel *Les partis politiques* (Paris: Press Universitaires de France, 1987)
- Ortiz, Raúl; Daniel Zovatto (coordinadores) *¿Hacia una ley de partidos políticos? Experiencias latinoamericanas y prospectiva para México.* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013)
- Ostrogorski, Moisei *La démocratie et les partis politiques* (Paris: Editions du Seuil, 1979) Paso, Leonardo Historia del origen de los partidos políticos en la Argentina (San José: editorial Cartago, 1974)
- Paramio, Ludolfo *partidos políticos y democracia.* (San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 7, 2009)
- Patiño, J. *Nuevo derecho electoral mexicano.* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006)
- Perez, Alejandro *La Alternativa: Dentro y Fuera del Partido Político* (México UNAM Posgrado; Revista de Derecho Estaciológico, Deología y Militancia, N° 1, 2013)
- Rezzoagli, Bruno *Análisis jurídico, económico y político de la corrupción* (México: Porrúa, 2005)

- Rivanera, Federico *Los partidos políticos* (Buenos Aires: Euroamérica, 1976)
- Rivera, Roy (editor) *Los partidos locales y la democracia en los microterritorios de Costa Rica* (San José: FLACSO, 2005)
- Rodríguez, Eugenia *Dotar de voto político a la mujer* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2005)
- Rodríguez, Nicolás; Eduardo Caparrós (coordinadores) *La corrupción en un mundo globalizado* (Salamanca: Ratio Legis, 2004)
- Romero-Pérez, Jorge Enrique *Partidos Políticos, poder y derecho* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 1985)
Acción Demócrata: orígenes del Partido Liberación Nacional (San José: Editorial Nueva Década, 1983)
La social democracia en Costa Rica (San José: EUNED, 1982)
- Rosales, Rotsay *Los partidos políticos* (San José: Editorial Educatex, IIDH, 2009)
- Rose-Ackerman, Susan *La corrupción y los gobiernos* (Madrid: Siglo XXI, 2001)
- Rossanda, Rossana et *al Teoría marxista del partido político* (México: Pasado y Presente, 1976)
- Ruiz, Francisco *Normación constitucional de los partidos políticos en América Latina* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974)
- Salazar, Orlando; Jorge Salazar *Los partidos políticos en Costa Rica. 1889- 2010* (San José: EUNED, 2010)
- Sánchez, Fernando *Partidos políticos, elecciones y lealtades partidarias en Costa Rica: erosión y cambio* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007)
- Sánchez, Hugo; Gonzalo Ferrera *Pasado, Presente y Futuro de los Partidos Políticos en México* (México: Miguel Angel Porrúa, 2011)
- Sánchez, Narciso. *El financiamiento de los partidos políticos* (México: Porrúa, 2007)
- Santos, Benjamín (compilador) *El partido político* (Tegucigalpa: editorial Unión, 1982)

- Schattschneider, Elmer Eric *Régimen de partidos* (Madrid: Tecnos, 1964)
- Scruton, Roger *A Dictionary of Political Thought* (New York: Harper & Row Publisher, 1982)
- Seiler, Daniel *Les partis politiques en Europe* (Paris: Press Universitaires de France, 1978) *Les partis politiques* (Paris: Armand Colin, 2000)
- Serra, Andrés *Diccionario de ciencia política* (México: Fondo de Cultura Económica, 2 tomos, 2001)
- Sobrado, Luis *La financiación de los partidos políticos en Costa Rica* (San José: Revista de Derecho Electoral , No. 9, 2010) *Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica* (San José: FLACSO, Cuaderno de Ciencias Sociales No. 146, 2007)
- Togliatti, Palmiro *El partido comunista italiano* (Barcelona: Avance, 1976)
- Tusell, Javier *La segunda República en Madrid: elecciones y partidos políticos* (Madrid: Tecnos, 1970)
- Vargas, Hugo *El sistema electoral en Costa Rica durante el siglo XIX* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2005)
- Vega, Karla; Verónica Hernández *Financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Revista especializada en Derecho Electoral Sufragio, No. 7, 2011)
- Zovato, Daniel *El financiamiento electoral: subvenciones y gastos* (en: Tratado de derecho electoral, 2007)
- Dinero y política en América Latina*
(San José: TSE, Revista de Derecho Electoral, No. 2, 2006)
- Zovatto, Daniel, et al (coordinadores) *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina* (México: UNAM-IDEA- OEA, 2011).
- Ware, Alan *Partidos políticos y sistemas de partidos*
(Madrid: Istmo, 2004)

Documentos

Estado de la Nación No. 9

(San José: Programa Estado de la Nación, editor, 2002)

Estado de la Nación No. 17 (San José: Programa Estado de la Nación, editor, 2011)

Estado de la Nación No. 18 (San José: Programa Estado de la Nación, editor, 2012)

Boletín Oficial *del Estado, martes 23 octubre del 2012, España.*

Ley orgánica 5 del 22 de octubre del 2012, reforma de la Ley orgánica 8 del 2007, sobre financiamiento de los partidos políticos.

En setiembre del 2013, el Poder Legislativo, utilizó el artículo constitucional 96, para introducir un transitorio al Código Electoral, con el fin de reducir la “deuda político-electoral” del 0.19 del PIB al 0.11.

Artículo constitucional 96, inciso primero:

El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de las deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. *La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0, 19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.*

De acuerdo con esta disposición, mediante el expediente 18.357 se le introduce un nuevo transitorio al Código Electoral, ley No. 8765 del 2009, por el cual se reduce el monto del aporte estatal al proceso electoral del 2014 (elecciones nacionales y de diputados) y del 2016 (elecciones municipales), del 0.19 % del PIB al 0.11% del PIB. Esto significa pasar de 43.000 millones de colones a 25.000 millones de colones (lo cual incluye el 0.03% para las elecciones municipales):

Artículo único.-Agrégase un artículo transitorio al Código Electoral, Ley N0. 8765, que diga así:

“Transitorio.- Monto del aporte estatal

Para las elecciones nacionales del año 2014 y las municipales de 2016, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal equivalente a un cero coma once por ciento (0, 11%) del PIB.”

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

